



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 132 ; del 24 MAR 2026

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 720 del 16 de septiembre de 2025."

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibidem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibidem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporaciones autónomas, entre las cuales se encuentra la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, Mediante Radicado No. 2025-01015-009342-2 del 21 de julio de 2025 y expediente NEPTUNO 36093, la UNION TEMPORAL CICLORUTA LA FLORESTA 2025, identificada con NIT 901933166-6 representada legalmente por el señor GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.293 expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la poda de cuarenta (40) árboles en el predio donde se proyecta la construcción de obra, ubicado en la Variante La

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 720 del 16 de septiembre de 2025."

Floresta desde el sector de Pinar del Rio hasta Santa Rosa de Lima, Municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander.

Que, Mediante radicado No. 2025-01015-013968-2 del 29 de octubre de 2025, la UNION TEMPORAL CICLORUTA LA FLORESTA 2025, identificada con NIT 901933166-6 representada legalmente por el señor GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.293 expedida en Cúcuta, presenta solicitud de modificación a la Resolución No. 720 del 16 de septiembre de 2025.

Que, Mediante radicado de salida No. 2025-01015-015781-1 del 10 de noviembre de 2025, se da respuesta indicando que se realizó el estudio técnico para la revisión de la decisión emitida bajo la Resolución No. 720 del 16 de septiembre de 2025.

Que, el recurso de reposición fue presentado dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en Artículo 76. de la ley 1437 de 2011 que señala: " Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. "

Que, el señor GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.293 expedida en Cúcuta, fundamenta su petición en las siguientes consideraciones y argumentos:

ANTECEDENTES

HECHOS

La Unión Temporal Ciclo ruta La Floresta 2025 se permite solicitar de manera respetuosa la modificación de las Resoluciones No. 719 del 16 de septiembre de 2025, "Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones" y No. 720 del 16 de septiembre de 2025, con el mismo objeto.

Lo anterior, en razón a que durante la ejecución del proyecto se determinó que no será necesario efectuar la tala ni la poda de la totalidad de los individuos arbóreos previamente identificados en los inventarios forestales radicados ante esta Corporación.

Mediante oficio radicado No. 2025-01015-013620-2 del 23 de octubre de 2025 con referencia "Aclaración sobre alcance del proyecto mejoramiento y adecuación del espacio público en la variante La Floresta desde el sector de Pinar del Rio hasta Santa Rosa de Lima en el municipio de Los Patios, Norte de Santander", se informó a la Corporación sobre dicha situación y se anexaron los respectivos soportes.

Se anexan al presente los inventarios forestales actualizados correspondientes a cada resolución, en los cuales se relacionan únicamente los árboles que serán objeto de intervención.

Agradecemos se realicen las respectivas modificaciones a las resoluciones mencionadas, a fin de ajustar las compensaciones a la realidad actual del proyecto.

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 720 del 16 de septiembre de 2025."

I. PETICIONES

Con fundamento en las explicaciones exteriorizadas anteriormente, respetuosamente relacionamos las siguientes peticiones:

1. Solicitar de manera respetuosa la modificación de las Resoluciones No. 720 del 16 de septiembre de 2025, "Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, en razón a que durante la ejecución del proyecto se determinó que no será necesario efectuar la tala ni la poda de la totalidad de los individuos arbóreos previamente identificados en los inventarios forestales radicados ante esta Corporación.

Que, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, emite Informe Técnico de fecha 11 de diciembre de 2025, sobre recurso de reposición interpuesto por la empresa UNION TEMPORAL CICLORUTA LA FLORESTA 2025, identificada con NIT 901933166-6 contra la resolución 720 del 16 de septiembre de 2025, en el cual se señala:

II. FUNDAMENTOS TECNICOS DE LA DECISION:

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible procedió a realizar la revisión del recurso de reposición presentado por parte de la empresa UNION TEMPORAL CICLORUTA LA FLORESTA 2025, de la cual surgió el informe técnico relacionado a continuación:

Mediante Radicado No. 2025-01015-009342-2 del 21 de julio de 2025 y expediente NEPTUNO 36093, la UNION TEMPORAL CICLORUTA LA FLORESTA 2025, identificada con NIT 901933166-6 representada legalmente por el señor GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.293 expedida en Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la poda de cuarenta (40) árboles en el predio donde se proyecta la construcción de obra, ubicado en la Variante La Floresta desde el sector de Pinar del Rio hasta Santa Rosa de Lima, Municipio de Los Patios, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, cedula de ciudadanía del representante legal, certificado de Representación legal de Cámara de Comercio, inventario forestal, licencia de construcción No. LP-FC-008-2025, registro de pago cancelado referencia 29008 y factura OC-109612.

Mediante Auto de inicio con fecha 24 de julio de 2025, se resuelve iniciar el trámite ambiental de Permiso Forestal de Arboles aislados, solicitado por la UNION TEMPORAL CICLORUTA LA FLORESTA 2025, identificada con NIT 901933166-6 representada legalmente por el señor GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.293 expedida en Cúcuta.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 636 del 12 de agosto de 2025, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar al técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 36093.

RESOLUCIÓN No.**132****del****24 MAR 2026**

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 720 del 16 de septiembre de 2025."

En virtud de lo anterior se programa visita de evaluación para el día 19 de agosto de 2025 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

Mediante Resolución No. 720 del 16 de septiembre de 2025 "Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones", expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, la cual fue notificada de manera personal el 28 de octubre de 2025.

Mediante radicado No. 2025-01015-013968-2 del 29 de octubre de 2025, la UNION TEMPORAL CICLORUTA LA FLORESTA 2025, identificada con NIT 901933166-6 representada legalmente por el señor GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.293 expedida en Cúcuta, presenta solicitud de modificación a la Resolución No. 720 del 16 de septiembre de 2025.

Mediante radicado de salida No. 2025-01015-015781-1 del 10 de noviembre de 2025, se da respuesta indicando que se realizara el estudio técnico para la revisión de la decisión emitida bajo la Resolución No. 720 del 16 de septiembre de 2025.

DESCRIPCIÓN

Una vez evaluada la información allegada y revisados los motivos administrativos y técnicos que dieron lugar a lo solicitado, la Corporación determina viable la modificación de la Resolución No. 720 del 16 de septiembre de 2025, en su parte Resolutiva para sus artículos 1, artículo 3 numeral 6, artículo 5 y artículo 6.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición interpuesto, lo motivan de la siguiente forma y orden:

"La Unión Temporal Cicloruta La Floresta 2025 se permite solicitar de manera respetuosa la modificación de las Resoluciones No. 719 del 16 de septiembre de 2025, "Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones" y No. 720 del 16 de septiembre de 2025, con el mismo objeto.

Lo anterior, en razón a que durante la ejecución del proyecto se determinó que no será necesario efectuar la tala ni la poda de la totalidad de los individuos arbóreos previamente identificados en los inventarios forestales radicados ante esta Corporación.

Mediante oficio radicado No. 2025-01015-013620-2 del 23 de octubre de 2025 con referencia "Aclaración sobre alcance del proyecto mejoramiento y adecuación del espacio público en la variante La Floresta desde el sector de Pinar del Rio hasta Santa Rosa de Lima en el municipio de Los Patios, Norte de Santander", se informó a la Corporación sobre dicha situación y se anexaron los respectivos soportes."

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la evaluación adelantada a la información allegada bajo radicado No. 2025-01015-013968-2 del 29 de octubre de 2025, la UNION TEMPORAL CICLORUTA LA

RESOLUCIÓN No. 132 del 24 MAR 2026

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 720 del 16 de septiembre de 2025."

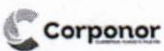
FLORESTA 2025, identificada con NIT 901933166-6 representada legalmente por el señor GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.293 expedida en Cúcuta, bajo el cual se presenta solicitud de modificación a la Resolución No. 720 del 16 de septiembre de 2025, esta Corporación solicita a la subdirección Jurídica realizar en el cuerpo del acto administrativo y en la parte resolutive para los artículos 1, artículo 3 numeral 6, artículo 5 y artículo 6, de la Resolución No. 720 del 16 de septiembre de 2025, la respectiva modificación quedando de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la LA PODA DE TRES (03) árboles, marcados dentro del inventario forestal con los números 1, 4 y 26, y se considera VIABLE LA TALA DE DOCE (12) árboles, estos últimos referenciados dentro del inventario forestal con los números: 6,7,8,11,13,15,16,17,18,19,20 y 21, todos los ejemplares ubicados sobre el tramo de la Variante La Floresta desde Santa Rosa de Lima hacia Pinar del Rio, Municipio de Los Patios, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°50'27.96"N - 72°29'41.96"W y 7°51'39.51"N - 72°29'48.40"W

ARTICULO 3. (...)

6. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la UNION TEMPORAL CICLORUTA LA FLORESTA 2025, identificada con NIT 901933166-6 representada legalmente por el señor GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.293 expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-25

UNION TEMPORAL CICLORUTA

LA FLORESTA 2025

NIT 901933166-6

PERMISO FORESTAL PARA

ARBOLES AISLADOS.

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:	12
ARBOLES PARA PODAS:	03
ARBOLES PARA SIEMBRA:	12
APORTE MATERIAL VEGETAL:	36 árboles maderables
LOCALIZACIÓN:	Variante La Floresta desde Santa Rosa de Lima hacia Pinar del Rio, Municipio de Los Patios, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°50'27.96"N - 72°29'41.96"W y 7°51'39.51"N - 72°29'48.40"W.
VIGENCIA:	TRES (03) MESES.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

Fuente: CORPONOR, 2025.

ARTICULOS 5 Y 6.

MEDIDA DE REPOSICIÓN POR EL COMPONENTE ARBOREO INTERVENIDO

1. La UNION TEMPORAL CICLORUTA LA FLORESTA 2025, identificada con NIT 901933166-6 representada legalmente por el señor GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.293 expedida en Cúcuta,

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 720 del 16 de septiembre de 2025."

como medida de reposición, DEBERÁ realizar el establecimiento y mantenimiento durante seis (6) meses de DOCE (12) árboles nativos con el propósito de mejorar la condición de hábitat para la avifauna existente en el área. Esta reposición se realizará en un área aledaña al lugar de la afectación, con ejemplares de alturas no inferiores a 1.00 metro, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos SEIS (06) meses.

El establecimiento contiene la actividad de siembra para lo cual se tendrá en cuenta la apertura de un ahoyado no inferior de 40 cm de ancho por 40 cm de profundidad con la aplicación de al menos un kilogramo de abono orgánico y la óptima condición fitosanitaria de la plántula con altura mínima de 1 metro. El mantenimiento contiene las actividades de resiembra (si es el caso); riego; abonamiento y control fitosanitario.

2. Como acción complementaria a la medida de reposición, la UNION TEMPORAL CICLORUTA LA FLORESTA 2025, identificada con NIT 901933166-6 representada legalmente por el señor GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.293 expedida en Cúcuta, DEBERA en un término no mayor a treinta (30) días hábiles después de notificado el presente acto administrativo, concertar con la Corporación la entrega de TREINTA Y SEIS (36) árboles de especies nativas, ornamentales y/o frutales, los cuales serán utilizados en el desarrollo de acciones de arborización, proyectos productivos y/o mejoramiento paisajístico en el marco del proyecto 7. EDUCACION, CULTURA AMBIENTAL Y PARTICIPACION CON ENFASIS EN EL MANEJO Y TRANSFORMACION DE CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES, el cual hace parte del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 de CORPONOR

La cantidad solicitada se calculó teniendo en cuenta un factor de reposición de 1:3, factor de reposición que contiene las siguientes variables: 1. Origen geográfico (especie nativa o especie introducida); Porte del árbol (H – DAP) y localización (urbano o rural) permitiendo valorar de manera técnica el impacto generado por la intervención del componente forestal en un área determinada.

MEDIDA DE RESTAURACIÓN POR LA TALA DE LOS ÁRBOLES.

Por la naturaleza del permiso a otorgar y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente NO SE IMPONEN MEDIDAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL.

De otra parte, se manifiesta al usuario que las demás obligaciones impuestas bajo la Resolución No. 720 del 16 de septiembre de 2025, se mantienen en su totalidad, para que las mismas sean objeto de total cumplimiento por parte del permisionario.

El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

El recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 720 del 16 de septiembre de 2025, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo a nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que el funcionario que emitió ésta, previo al estudio, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

RESOLUCIÓN No.

132

del

24 MAR 2026

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 720 del 16 de septiembre de 2025."

El Título III. Capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se refiere a los Recursos y en su artículo 74, establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)."

Que teniendo en cuenta que el Artículo Décimo tercero de la Resolución No. 720 del 16 de septiembre de 2025, otorgaba diez (10) días hábiles a partir de su notificación para la interposición del recurso de reposición, se advierte que el escrito con radicado No. 2025-01015-013968-2 del 29 de octubre de 2025, se presentó dentro del término legal para su interposición que era como máximo el día 13 de noviembre de 2025, por lo cual es procedente resolverlo.

Que, sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, indica:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión..."

Que, de igual forma, el artículo 77 ibidem, prevé que los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."

Que, para efectos del presente recurso se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, por lo cual esta autoridad procederá a resolverlo de plano.

Que para resolver el recurso interpuesto por la UNION TEMPORAL CICLORUTA LA FLORESTA 2025, identificada con NIT 901933166-6 representada legalmente por el señor GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.293 expedida en Cúcuta, se tuvo a consideración el Informe Técnico de fecha 11 de diciembre de 2025 suscrito por la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, así como la interpretación que hace el recurrente de las disposiciones que sirvieron de fundamento para lo solicitado.

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 720 del 16 de septiembre de 2025."

Que, la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, a ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

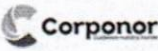
ARTÍCULO PRIMERO: - se accede de manera parcial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, la MODIFICACION de los ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO Numeral 6, ARTICULO QUINTO y ARTICULO SEXTO de la resolución N° 720 del 16 de septiembre de 2025, los cuales quedaran así:

"ARTICULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la PODA DE TRES (03) árboles, marcados dentro del inventario forestal con los números 1, 4 y 26, y se considera VIABLE LA TALA DE DOCE (12) árboles, estos últimos referenciados dentro del inventario forestal con los números: 6,7,8,11,13,15,16,17,18,19,20 y 21, todos los ejemplares ubicados sobre el tramo de la Variante La Floresta desde Santa Rosa de Lima hacia Pinar del Rio, Municipio de Los Patios, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°50'27.96"N - 72°29'41.96"W y 7°51'39.51"N - 72°29'48.40"W.

ARTICULO 3. (...)

6. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la UNION TEMPORAL CICLORUTA LA FLORESTA 2025, identificada con NIT 901933166-6 representada legalmente por el señor GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.293 expedida en Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-25

UNION TEMPORAL CICLORUTA
LA FLORESTA 2025
NIT 901933166-6

PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS.

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:	12
ARBOLES PARA PODAS:	03
ARBOLES PARA SIEMBRA:	12
APORTE MATERIAL VEGETAL:	36 árboles maderables
LOCALIZACIÓN:	Variante La Floresta desde Santa Rosa de Lima hacia Pinar del Rio, Municipio de Los Patios, Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°50'27.96"N - 72°29'41.96"W y 7°51'39.51"N - 72°29'48.40"W.
VIGENCIA:	TRES (03) MESES.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

Fuente: CORPONOR, 2025.

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 720 del 16 de septiembre de 2025."

ARTICULO QUINTO: Como medida de RESTAURACIÓN Por la naturaleza del permiso a otorgar y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente NO SE IMPONEN MEDIDAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL.

ARTICULO SEXTO: Como medida de REPOSICIÓN la UNION TEMPORAL CICLORUTA LA FLORESTA 2025, identificada con NIT 901933166-6 representada legalmente por el señor GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.293 expedida en Cúcuta, como medida de reposición, DEBERA realizar el establecimiento y mantenimiento durante seis (6) meses de DOCE (12) árboles nativos con el propósito de mejorar la condición de hábitat para la avifauna existente en el área. Esta reposición se realizará en un área aledaña al lugar de la afectación, con ejemplares de alturas no inferiores a 1.00 metro, garantizando el mantenimiento que permita su supervivencia por al menos SEIS (06) meses.

El establecimiento contiene la actividad de siembra para lo cual se tendrá en cuenta la apertura de un ahoyado no inferior de 40 cm de ancho por 40 cm de profundidad con la aplicación de al menos un kilogramo de abono orgánico y la óptima condición fitosanitaria de la plántula con altura mínima de 1 metro. El mantenimiento contiene las actividades de resiembra (si es el caso); riego; abonamiento y control fitosanitario.

Como acción complementaria a la medida de reposición, la UNION TEMPORAL CICLORUTA LA FLORESTA 2025, identificada con NIT 901933166-6 representada legalmente por el señor GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.293 expedida en Cúcuta, DEBERA en un término no mayor a treinta (30) días hábiles después de notificado el presente acto administrativo, concertar con la Corporación la entrega de TREINTA Y SEIS (36) árboles de especies nativas, ornamentales y/o frutales, los cuales serán utilizados en el desarrollo de acciones de arborización, proyectos productivos y/o mejoramiento paisajístico en el marco del proyecto 7. EDUCACION, CULTURA AMBIENTAL Y PARTICIPACION CON ENFASIS EN EL MANEJO Y TRANSFORMACION DE CONFLICTOS SOCIO AMBIENTALES, el cual hace parte del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 de CORPONOR.

La cantidad solicitada se calculó teniendo en cuenta un factor de reposición de 1:3, factor de reposición que contiene las siguientes variables: 1. Origen geográfico (especie nativa o especie introducida); Porte del árbol (H – DAP) y localización (urbano o rural) permitiendo valorar de manera técnica el impacto generado por la intervención del componente forestal en un área determinada."

ARTICULO SEGUNDO. Los demás artículos de la resolución No 720 del 16 de septiembre de 2025, continuarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor GERMAN RICARDO VASQUEZ CHINCHILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.293 expedida en Cúcuta, como representante legal de la empresa la UNION TEMPORAL CICLORUTA LA FLORESTA 2025, identificada con NIT 901933166-6 o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, conforme el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

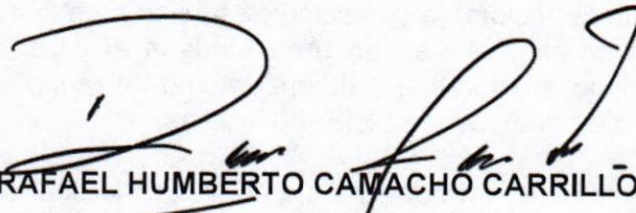
ARTÍCULO CUARTO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

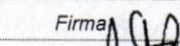
" Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N.º 720 del 16 de septiembre de 2025."

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Revisó	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Jeison Leonardo Orduz Almeida	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. J.O.			